

## FAQ Seguridad y Salud en las Obras

1. ¿Qué se considera obra de construcción?
2. ¿Quién debe comunicar la apertura de centro de trabajo en una obra de construcción?
3. ¿Es obligatorio elaborar el plan de seguridad y salud en una obra sin proyecto?
4. ¿Puede el subcontratista adherirse al plan de seguridad y salud del contratista?
5. ¿Puede el coordinador de seguridad y salud redactar el plan de seguridad de una obra?
6. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la *Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*?
7. ¿Puede ser contratista un promotor si no tiene trabajadores a su cargo?
8. ¿Puede subcontratar un contratista que no utilizará personal ni medios materiales en la ejecución de una obra de construcción?
9. ¿Puede subcontratar un subcontratista que tenga una organización productiva basada fundamentalmente en la aportación de mano de obra (subcontratista intensivo)?
10. ¿Las empresas formadas sólo por trabajadores autónomos deben inscribirse en el REA?
11. ¿Qué formación debe tener el coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción?
12. ¿Qué tipo de formación se impartirá a los trabajadores que deben manipular equipos de trabajo como camiones grúa, grúas hidráulicas, carretillas elevadoras, etcétera?
13. ¿Quién debe proporcionar la formación a los trabajadores regulada en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción?
14. ¿Qué cursos de prevención de riesgos están regulados en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción?
15. Tarjeta Profesional de la Construcción: para qué sirve y dónde obtenerla.





### 1. ¿Qué se considera obra de construcción?

La normativa define obra de construcción como "cualquier obra pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil". Así, la obra de construcción es un lugar físico en el que temporalmente se desarrollan una serie de actividades determinadas, utilizando técnicas constructivas.

Hay que analizar las circunstancias de cada caso concreto para determinar si el lugar donde se realizan los trabajos tiene la consideración de obra de construcción, y ello con independencia de si los trabajos están sometidos a la obligación de contar con un proyecto o no.

### 2. ¿Quién debe comunicar la apertura de centro de trabajo en una obra de construcción?

La comunicación de apertura de centro de trabajo la deben efectuar únicamente los empresarios que tengan la condición de contratistas y siempre se debe hacer antes del comienzo de los trabajos. El promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

La comunicación de apertura debe ir acompañada del plan de seguridad y salud o de la correspondiente evaluación de riesgos, en caso de que el plan no sea exigible.

En el caso de obras de construcción con más de un contratista principal, cada uno de ellos deberá presentar una comunicación de apertura del centro de trabajo.

### 3. ¿Es obligatorio elaborar el plan de seguridad y salud en una obra sin proyecto?

En una obra de construcción sin proyecto no es obligatorio elaborar plan de seguridad y salud, puesto que este lo ha de elaborar el contratista en aplicación del estudio de seguridad y salud, y este último va estrechamente ligado a la existencia de proyecto.

A pesar de que para este tipo de obras no corresponda elaborar plan de seguridad y salud, sí que será necesario comprobar que los trabajos a realizar en la obra estén contemplados en la evaluación de riesgos de la empresa. En caso contrario, se tendrá que revisar la misma junto con la planificación de la actividad preventiva.

### 4. ¿Puede el subcontratista adherirse al plan de seguridad y salud del contratista?

El documento de adhesión al plan de seguridad y salud (PSS) o de aceptación del mismo por parte del subcontratista no es un documento regulado en el ámbito laboral, sino que corresponde a una práctica habitual en las obras de construcción.

Este documento o procedimiento de adhesión no es necesario, ya que en el libro de subcontratación ya se especifica la fecha en que el contratista entrega al subcontratista



la parte del PSS que le afecta, y el hecho de que no se adhiera formalmente al mismo no le exime de conocer y cumplir lo que establece. Por tanto, si los subcontratistas no manifiestan expresamente lo contrario, se entiende que conocen el plan y lo acatan. En cambio, si los subcontratistas manifiestan que no aceptan el PSS, por no contemplar adecuadamente sus actividades, el contratista deberá modificar el PSS incluyendo los cambios necesarios para que se ajuste a la realidad de la obra.

Pese a todo, si el contratista lo cree conveniente o necesario para asegurarse de que el subcontratista conoce y está de acuerdo con lo que dice el PSS, siempre puede pedir una adhesión formal al PSS, aunque se ha de ser consciente de que muchas veces este tipo de trámites documentales incrementan la carga de trabajo y no comportan necesariamente una mejora de la prevención de riesgos laborales en la obra. Hay que recordar que siempre que haya algún cambio en lo previsto en el PSS, ya sea por variaciones en el procedimiento constructivo, en los medios materiales a utilizar o en las medidas preventivas previstas, se tendrá que modificar el PSS con la correspondiente aprobación por parte del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución.

#### 5. ¿Puede el coordinador de seguridad y salud redactar el plan de seguridad de una obra?

No. El encargado de elaborar el plan de seguridad y salud es el contratista, en aplicación del estudio o estudio básico, tal como establece el *Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*.

En este plan cada contratista ha de analizar, desarrollar y completar las previsiones contenidas en el estudio, de acuerdo con su propio sistema de ejecución de la obra.

El coordinador de seguridad y salud es el responsable de aprobar el plan antes del inicio de la obra. Si no es necesaria la designación de coordinador, esta función la asumirá la dirección facultativa.

#### 6. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción?

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, se aplica a los contratos que se establezcan, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los trabajos realizados en las obras de construcción siguientes: excavación, movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; condicionamientos o instalaciones; transformación,

rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

Hay que tener presente que esta norma se aplica a las empresas que intervengan en el proceso de subcontratación, aunque no les sea de aplicación el Convenio Colectivo General de la Construcción por estar encuadradas en otros sectores productivos.

#### **7. ¿Puede ser contratista un promotor si no tiene trabajadores a su cargo?**

Ninguna empresa puede intervenir en un proceso de subcontratación, como contratista o subcontratista, si no tiene trabajadores a su cargo, una organización productiva propia ni cuenta con los medios materiales que debe utilizar para el desarrollo de la actividad contratada, tal como establece el artículo 4.1 de la *Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción*. Por tanto, los promotores que sólo actúen como tales no tienen que inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

#### **8. ¿Puede subcontratar un contratista que no utilizará personal ni medios materiales en la ejecución de una obra de construcción?**

No. La subcontratación es una práctica contractual en virtud de la cual el contratista puede encargar a otras empresas parte de los trabajos a él encomendados. Para poder efectuar esta subcontratación el contratista debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.1. de la Ley de subcontratación, entre los que figuran los de poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el ejercicio de la actividad contratada.

#### **9. ¿Puede subcontratar un subcontratista que tenga una organización productiva basada fundamentalmente en la aportación de mano de obra (subcontratista intensivo)?**

No. La Ley de subcontratación establece que no pueden subcontratar aquellos subcontratistas que fundamentalmente aportan mano de obra. Se entiende que una empresa aporta fundamentalmente mano de obra cuando, para la realización de la actividad contratada, no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque esto sea porque sencillamente no necesita otros tipos de equipos para hacer su tarea.





#### 10. ¿Las empresas formadas sólo por trabajadores autónomos deben inscribirse en el REA?

No, ya que a efectos laborales la normativa sólo considera empresas aquellas que tienen contratados trabajadores por cuenta ajena, con independencia de si un autónomo o una empresa formada sólo por trabajadores autónomos está constituida como sociedad mercantil o varios autónomos se asocian bajo cualquier forma jurídica.

Por tanto, una empresa formada sólo por trabajadores autónomos no se puede inscribir en el Registro de Empresas Acreditadas -porque no se considera empresa a efectos laborales- y tampoco podrá subcontratar con terceros la ejecución de los trabajos que se le hayan encomendado.

#### 11. ¿Qué formación debe tener el coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción?

Las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desarrollar la función de coordinador de seguridad y salud en las obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, son las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades, tal como establece la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación*. Esta norma sólo se refiere a las obras de edificación pero no hay otra norma que exija otros requisitos para obras de otro tipo (ingeniería civil), aunque por analogía se aplica a menudo el mismo criterio.

Se recomienda también que la formación preventiva del técnico competente para desarrollar dichas funciones sea la que se indica en el anexo B de la guía técnica, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que establece recomendaciones para la aplicación del *Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre seguridad y salud en las obras de construcción*.

#### 12. ¿Qué tipo de formación se impartirá a los trabajadores que deben manipular equipos de trabajo como camiones grúa, grúas hidráulicas, carretillas elevadoras, etcétera?

Hay que distinguir dos tipos de formación: la formación mínima necesaria para manipular la máquina o equipo de trabajo y la formación mínima necesaria sobre los riesgos del puesto de trabajo donde se utilizará el equipo.

Respecto al primer tipo, el objetivo es facilitar la correcta manipulación del equipo de trabajo así como el conocimiento de los riesgos inherentes a su utilización. La normativa establece que el contenido mínimo de este tipo de formación debe incluir indicaciones

sobre las condiciones y la forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse. Asimismo, también incluirá las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo y cualquier otra información de utilidad preventiva. Respecto a la formación relativa al puesto de trabajo, ésta debe ser adecuada y suficiente, centrada en el puesto de trabajo y debe cubrir aspectos teóricos y prácticos, tal como indica el artículo 19 de la Ley de prevención de riesgos laborales (LPRL). Esta formación es la que debe recibir el trabajador sobre los riesgos y condiciones del puesto donde desarrolla su labor con el equipo de trabajo. La planificación y diseño de esta formación debe realizarla la organización preventiva de la empresa, a partir de los resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y teniendo en cuenta a la persona que lo ocupa.

### 13. ¿Quién debe proporcionar la formación a los trabajadores regulada en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción?

La formación a los trabajadores regulada en el V Convenio del Sector de la Construcción la debe proporcionar la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) o una entidad con la formación homologada por la misma FLC para impartir este tipo de cursos.

La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) es la responsable de desarrollar los programas formativos a impartir en todo el territorio y establece los principios y directrices de la formación en prevención de riesgos laborales que regula el Convenio. Esta formación en prevención regulada en el Convenio es complementaria y no sustitutoria de la regulada en el artículo 19 de la LPRL.

Teniendo en cuenta que el Convenio es de obligado cumplimiento, en caso de que por problemas de calendario y falta de medios la FLC o las entidades con la formación homologada no puedan cubrir las necesidades de formación obligatoria de las empresas, el empresario deberá realizar las gestiones necesarias para que sus trabajadores reciban la formación que establece el Convenio.

El segundo ciclo de formación puede ser impartido por las empresas o por la Fundación Laboral de la Construcción (FLC), ya sea directamente o a través de centros con la formación previamente homologada.





#### 14. ¿Qué cursos de prevención de riesgos están regulados en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción?

Una de las novedades más destacables del Convenio en el ámbito de la seguridad y salud laboral es el establecimiento de diferentes ciclos formativos específicos para el sector de la construcción, que constan de dos tipos de acciones en materia de prevención de riesgos.

Por un lado, el Convenio establece un primer ciclo, denominado aula permanente, que tiene una duración de 8 horas y proporciona una formación inicial de identificación de los riesgos del sector así como de las medidas preventivas a implantar. Esta formación no exime al empresario de su obligación de informar a los trabajadores de los riesgos específicos en el centro y en el puesto de trabajo.

Por otro lado, se establece un segundo ciclo, para transmitir conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio de cada trabajador. En este segundo ciclo figuran, entre otros, los contenidos formativos correspondientes a:

- Responsables de obra y técnicos de ejecución (20h).
- Mandos intermedios (20h).
- Delegados de prevención (70h).
- Administrativos (20h).
- En función del nivel específico por oficio (20h).
- Personal directivo de empresa (10h).

Esta formación de primer y segundo ciclo es obligatoria para los trabajadores de las empresas a las cuales les es de aplicación el Convenio del Sector de la Construcción.

Finalmente, el Convenio regula el contenido formativo de un curso de nivel básico de prevención en la construcción, que tiene una duración mínima de 60 horas.

#### 15. Tarjeta Profesional de la Construcción: para qué sirve y dónde obtenerla

La Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) es un instrumento para que los trabajadores del sector de la construcción acrediten la formación específica que han recibido en materia de prevención de riesgos laborales. También recoge otros datos del trabajador, como la experiencia en el sector, la categoría profesional y la formación recibida.

Actualmente hay diferentes tipos de TPC para los trabajadores que realizan tareas en obras de construcción:

- La TPC general: para trabajadores de empresas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

- La TPC del sector del metal: para trabajadores de empresas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo estatal del sector del metal.
- La TPC del vidrio y la rotulación: para trabajadores de empresas dentro del ámbito de aplicación del Convenio colectivo para industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Por otra parte, la TPC para el sector de la madera y el mueble está en proceso de desarrollo. Esta TPC está regulada en el Acuerdo sobre el reglamento de la Tarjeta Profesional de la Construcción para el sector de la madera y el mueble.
- Para obtener la tarjeta los trabajadores deben haber realizado al menos alguna de las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales establecidas en su convenio o acuerdo correspondiente, o acreditar la formación realizada en esta materia para su validación.

La principal entidad encargada de implantar, desarrollar y difundir las diferentes modalidades de TPC es la Fundación Laboral de la Construcción (FLC).



[Fuente: [Departamento de Empleo de la Generalitat de Catalunya](#)].